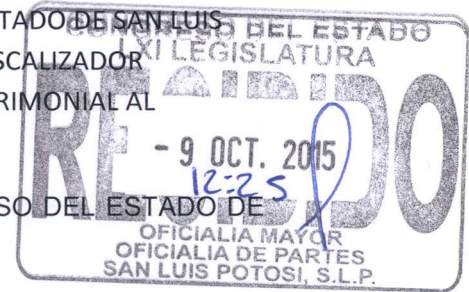


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ESTABLECER QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR SUPERIOR DEL ESTADO PRESENTEN SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

0000290

CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTES

Manuel Barrera Guillén, integrante de esta LXI Legislatura y Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA las fracciones XXVIII del artículo 7º y V del artículo 30 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Auditoría Superior del Estado establece, en el capítulo II De las Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado:

Artículo 7º. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

*XXVIII. Tener a su cargo y responsabilidad la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar **sus servidores públicos**, así como los integrantes del cabildo de los ayuntamientos, y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que le corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación;*

...

Del estudio del contenido y alcance del texto de la fracción del artículo que se comenta, por lo que respecta a la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior del estado, se observa que esta entidad superior de fiscalización es juez y parte en este asunto, toda vez que es su propio personal quien va a juzgar acerca de la veracidad de la información contenida en las susodichas declaraciones, y en su caso juzgará sobre la honesta evolución patrimonial de su propio personal.

Por un principio de orden, las funciones de revisión, supervisión, auditoría y dictamen de la situación patrimonial de un ente o individuo, deben ejercerse por entes o individuos diferentes, ajenos e independientes a los mismos, de tal manera que al juzgar sobre su evolución lo hagan de manera absolutamente imparcial.

